

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se de terminación del proceso por pago total de la obligación.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA		
E.	S.	D.
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.	
DEMANDADO:	LUZ MAYAMY GUARNIZO MONROY	
RADICACIÓN:	2018 – 461	

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 52.191.766 de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada general del BANCO POPULAR S.A. según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaria 48 de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, del cual adjunto copia; por el presente escrito, con absoluto respeto me permito informar a su señoría que dentro del proceso de la referencia la parte demandada ha pagado la totalidad de la (s) obligación (es) incorporadas en el (los) pagaré (s) números **40003690000109**, los cuales fueron presentados para cobro en el presente proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

- Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el (los) pagaré (s) que se ejecutan, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
- Sírvase ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los respectivos oficios.
- De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- En caso de existir títulos Judiciales consignados a órdenes del Juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada que los haya generado.
- Sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que nos encontramos ante una terminación por pago.

Santa Marta, Doce (12) de Agosto de 2022

Margarita Rosa López Vides
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dr. MARTA LUCIA QUINTERO INFANTE, en su calidad de apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio BANCO POPULAR S.A. (C.C. No. 860.007.738.9) en contra de LUZ MAYAMY GUARNIZO MONROY (C.C. N° 33.196.976), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de BANCO POPULAR S.A. (C.C. No. 860.007.738.9), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo iniciado por BANCO POPULAR S.A. (C.C. No. 860.007.738.9) en contra de LUZ MAYAMY GUARNIZO MONROY (C.C. N° 33.196.976), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Levántese la medida cautelar decretada consistente en el embargo preventivo del excedente del salario mínimo legal en una quinta parte de acuerdo al Art. 4 de la Ley 11 de 1984 devengado por la demandada señora LUZ MAYAMY GUARNIZO MONROY (C.C. N° 33.196.976), como empleada de IED NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

TERCERO: Oficiésele al Pagador del IED NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO para que tome nota del levantamiento de la presente medida cautelar. **La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio.** Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

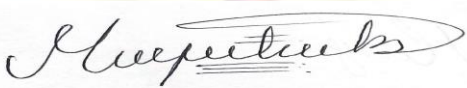
Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1323 del 16 de Agosto de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida poreste despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f570b9c7959e6bcc1d76b9b399f7500a91382c93ffbfa188b208ef580726375e**

Documento generado en 16/08/2022 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>